FIRMADO

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2024QdV00002

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Acta de la X Reunión de Comisión Mixta Hispano-Colombiana de Cooperación, firmada en Bogotá el 26 de febrero 2021, por la cual se aprueba el Marco de Asociación País (MAP) entre la República de Colombia y el Reino de España 2020-2024 y del V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021,

RESUELVE

CONCEDER una *subvención dineraria* con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario, Modalidad y Cuantía.

1.La subvención se concede a **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH)**, con Número de Identificación Tributaria NIT . 900.492.141-5, con dirección en la Carrera 7 No 32-42 Pisos 30 y 31 Bogotá, Colombia, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención asciende a ***CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €)***.

3. Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2º) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención “El territorio habla y el Centro Nacional de Memoria Escucha: promoviendo los derechos de las víctimas en los departamentos de Chocó y Valle del Cauca”, que tiene como finalidad fortalecer la construcción participativa de procesos de memoria,

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

archivos sociales de derechos humanos y lugares-sitios de memoria e impulsada la apropiación social y la difusión de la memoria histórica, integrando acciones de pedagogía, comunicaciones con enfoque psicosocial, diferencial e interseccional, privilegiando las voces de las víctimas, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivos:

Objetivo general: Contribuir a la reparación simbólica y dignificación de víctimas del conflicto armado, mediante la concertación y puesta en marcha de manera participativa y desde las experiencias y saberes de las comunidades, la fase 3 de la estrategia de territorialización del CNMH en armonía con los procesos de memoria territorial en los departamentos de Chocó y Valle del Cauca

Objetivo específico: Fortalecida la construcción participativa de procesos de memoria, archivos sociales de derechos humanos y lugares-sitios de memoria e impulsada la apropiación social y la difusión de la memoria histórica, integrando acciones de pedagogía, comunicaciones con enfoque psicosocial, diferencial e interseccional, privilegiando las voces de las víctimas.

b) Resultados:

R1. Difundidos dos procesos pedagógicos sobre recomendaciones de la Comisión de la verdad (CEV) y reconocimiento de saberes comunitarios en al menos 50 líderes formadores de formadores (una persona líder de organización social) que permitan la apropiación social de la memoria con actores sociales.

R2. Creados, fortalecidos y entregados de manera participativa 05 procesos territoriales integrales de memoria mediante metodologías plurales y co-contruidos (4 iniciativas de memoria4 colaborativas y un lugar/sitio de memoria).

R3. Identificados, protegidos y apropiados archivos de Derechos Humanos6 que permitan reconocer las prácticas sociales, los procesos comunitarios y culturales de defensa, promoción y reclamación de derechos humanos en el marco del conflicto armado en Colombia.

c) Ubicación territorial:

Colombia. Región del Pacífico. Departamentos: Chocó y Valle del Cauca.

3º) Aceptación de la subvención

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. En el plazo máximo de **2 meses** a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4. Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto, incorporando los datos de la cuenta bancaria y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha ~~límite~~ establecida tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

4º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de ***24 meses*** a partir del día siguiente a aquel en que la AECID reciba la notificación del beneficiario de haber finalizado la realización de los trámites que exige su ordenamiento jurídico necesarios para poder proceder a la incorporación de los recursos e iniciar la ejecución de los fondos. No obstante, si transcurridos seis meses desde que la AECID realice el primer ingreso de los fondos no hubiera recibido la notificación indicada, se iniciará en todo caso el cómputo del plazo de ejecución.

5º) Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

3. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6º) Pago

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará en firme, en un único pago, con cargo al presupuesto de la AECID, en las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes del ejercicio presupuestario 2024:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2024	Ejercicio 2025	TOTAL (euros)
12. 302.03.143A.496.05	290.000 €	100.000 €	390.000 €
12. 302.03.143A.796.00	10.000 €	0 €	10.000 €
TOTAL (euros) :	**300.000 €**	**100.000 €**	**400.000 €**

3. En el supuesto de gastos plurianuales, el gasto de ejercicios posteriores quedará sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID. Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario

7º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

1.- La subvención se ingresará en la Cuenta Única Nacional (CUN) en el Banco de la República de Colombia, con la obligación de asignar los fondos en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a una Posición del Catálogo Institucional (PCI) específica del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y de uso exclusivo para la ejecución del proyecto ”2024QdV00002 El territorio habla y el Centro Nacional de Memoria escucha: promoviendo los derechos de las víctimas en los departamentos de Chocó y Valle del Cauca”.

La asignación de los fondos recibidos a una PCI del SIIF Nación con esta finalidad exclusiva deberá ser acreditada por el beneficiario de la subvención. El beneficiario deberá acreditar la fecha de recepción de los fondos en la CUN y la fecha de asignación de estos a una PCI específica del proyecto. En el supuesto de que los fondos transferidos por la AECID devenguen intereses, estos se aplicarán a la consecución de los resultados del proyecto y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La AECID trasladará los fondos al beneficiario, de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

2. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos que, además de la firma del titular, deberán tener la no objeción del Coordinador General de la OCE en Colombia {el texto es distinto para el modelo de bilateral, que admite pagos con tarjetas de crédito y pagos en efectivo y no menciona esta autorización o no objeción del Coordinador}.

3.- La PCI específica para la ejecución del proyecto no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y, en su caso, las liquidaciones de intereses que se realicen.

4. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

8º) Gastos subvencionables

1.Son gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de la intervención pudiendo estar destinados a en la aplicación presupuestaria **12.302.143A.496.05**, entre otros, a la financiación de las siguientes actividades: gastos de contratación de personal y asistencias técnicas, publicaciones y videos, capacitación, foros, talleres, transportes y gastos de viaje, alquileres, sistematización de experiencias diagnósticos e investigaciones, reuniones, eventos formativos, compra de materiales y kits, dominios y hosting para plataforma virtual, licenciamiento y servicios de seguridad de las aplicaciones, mantenimientos, difusión, comunicación, visibilidad y publicidad del proyecto y demás actividades necesarias para el logro de los resultados.

En la aplicación presupuestaria **12.302.143A.796.00**, entre otros, a la financiación de las siguientes actividades: reformas y adecuaciones y demás gastos de inversión necesarios para el logro de los resultados.

2. Serán gastos subvencionables los relativos a auditorias, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados con el cierre de la subvención siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

3. No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes:

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) los gastos de procedimientos judiciales.
d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

9º) Ejecución

1. Los gastos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas de la República de Colombia. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

2. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Esta intervención puede ser realizada por el beneficiario por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un máximo del 20% por 100 del importe subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante. deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu (“EU Restrictive Measures”).

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

10º) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

11º) Obligaciones

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.

2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.

3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y

f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8. El beneficiario destacará la contribución y participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la mención y el uso de su logotipo vigente, tanto en los documentos, actividades, productos físicos, audiovisuales, virtuales, digitales que se realicen durante la intervención subvencionada. Todos ellos deben cumplir con los mínimos establecidos en el manual de imagen vigentes de AECID.[1]

A menos que AECID solicite o acuerde otra cosa, todas las entidades subvencionadas, en conjunto con los socios, beneficiarios, ejecutores, colaboradoras, administradores y contratistas, ya sea de manera conjunta o por separado, destacarán la participación y contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española en Colombia, visibilizando su logotipo vigente y/o haciendo mención de AECID en todas las actividades que se realicen durante el proceso de ejecución del proyecto.

Todos los productos realizados durante la ejecución del proyecto y que sean utilizados durante o posterior al mismo, tanto para eventos, concursos, exposiciones o cualquier proceso de difusión o publicación, deberán mantener visible el logotipo y/o mención de la AECID destacando su financiación y/o apoyo.

12º) Seguimiento de la subvención.

1. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

2. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles

1. Nota: En su caso, se pueden especificar las medidas de difusión o publicidad que debe adoptar el beneficiario (por ejemplo, exhibición del logo de la AECID en las actuaciones o productos financiados por la subvención). Por razones de seguridad, y previa autorización de la AECID, se podrá eximir de esta obligación, adaptando la visibilidad a las circunstancias concretas

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

El beneficiario deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención. Asimismo, ***el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA*** presentará a la AECID un informe o memoria técnica anual en el formato establecido y un informe de avance presupuestal y técnico del POA cada 3 meses hasta la ejecución final del programa y en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

3. Igualmente, se deberá contratar por lo menos una auditoría intermedia y la de finalización; y efectuar conjuntamente con la AECID las evaluaciones que se requieran.

13º) Justificación de la subvención.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la justificación comprenderá:

1. Una memoria técnica, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y de las actividades realizadas,-suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

2. La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de los estados contables y la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas. Ésta comprenderá el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado y el informe del auditor.

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. A tal efecto deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

14º) Presentación de la justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de ***seis meses*** a partir de la fecha de finalización de las actividades.

15º) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID a solicitud del beneficiario, que deberá aportar la debida justificación de la solicitud.

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

16º) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la República de Colombia*, s*in perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias.

17º) Remanente no invertido.

1. El importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario.

2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

3. La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos.

18º) Modificación de la resolución.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la resolución a solicitud del beneficiario.

2. La modificación de los términos de la presente resolución, así como de la intervención subvencionada, tendrá carácter excepcional.

3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

a) la modificación del clausulado de la presente resolución;

b) la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en la cláusula 2ª)

c) la transferencia entre líneas presupuestarias que implique una variación de más del 20% del importe contabilizado originariamente en alguna de ellas.

4. A efectos de que se tramite una modificación:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

19º) Reintegro.

1. El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente.

c) La obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) La obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada.

e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.

f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la resolución, así como el incumplimiento de otras obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos que resulten de aplicación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.[2]

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

20º) Publicidad.

2. Nota: Artículo 34.3 Ley General de Subvenciones

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultase en la siguiente dirección: https://protecciondedatos.aecid.es/

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ,

Antón Leis García

ANTON LEIS GARCIA - 2024-06-07 10:30:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_F4T33PAMCFP43KK5L9GP6WVDIG49 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

CORRECCIÓN DE ERRORES

N/Ref./Expediente nº: 2024QdV00002

Procedimiento: Corrección de errores de Resolución de subvención de cooperación internacional.

Advertido error material en la Resolución, de 7 de junio de 2024, por la que se concede subvención de cooperación internacional al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), por importe de 400.000€, para la realización de la intervención denominada “El territorio habla y el Centro Nacional de Memoria Escucha: promoviendo los derechos de las víctimas en los departamentos de Chocó y Valle del Cauca”, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el Apartado 6º.2 de la citada Resolución, donde dice:

El importe de la subvención se abonará en firme, en un único pago, con cargo al presupuesto de la AECID.

Debe decir:

El importe de la subvención se abonará en firme, **en dos pagos**, con cargo al presupuesto de la AECID.

En el Apartado 7º.2 de la citada Resolución, donde dice:

2. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos que, además de la firma del titular, deberán tener la no objeción del Coordinador General de la OCE en Colombia {el texto es distinto para el modelo de bilateral, que admite pagos con tarjetas de crédito y pagos en efectivo y no menciona esta autorización o no objeción del Coordinador}.

Debe decir:

2. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos

LAURA OROZ ULIBARRI - 2024-07-05 08:11:42 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KI75ORCQ2BYT25WSX9GS4HKNBYTD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

que, además de la firma del titular, deberán tener la no objeción del Coordinador General de la OCE en Colombia.

LA PRESIDENCIA
DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE núm. 183 de 30 de julio)
LA DIRECTORA DE COOPERACIÓN CON AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
Laura Oroz Ulibarri

LAURA OROZ ULIBARRI - 2024-07-05 08:11:42 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KI75ORCQ2BYT25WSX9GS4HKNBYTD en https://www.pap.hacienda.gob.es